En Agüimes, Gran Canaria, a 10 de junio de 2023

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, han acordado la nueva designación de la asociación, así como los nuevos estatutos de la Asociación de carácter **asistencial y cultural no lucrativa**, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes

ESTATUTOS

Art. 1º.- Objeto

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter asistencial cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

I.- Fomentar las relaciones entre las distintas administraciones públicas, y entidades privadas españolas, y ucranianas, en provecho de nuestras ciudadanías, y difundir la cultura de Ucrania en cualquiera de sus manifestaciones artísticas.

II.- Colaborar en el asentamiento en España de los/las naturales de Ucrania, en cualesquiera de los ámbitos del desarrollo personal y social de sus asociados, y formativo

III.- Asesorar sobre las actividades comerciales que pretendan desarrollar en territorio español.

IV.- Orientar sobre las asistencias socio-sanitarias.

V.- Contribuir a la integración social de la comunidad ucraniana y su cohesión en Canarias, contribuyendo a la solidaridad de Ucrania con Canarias.

VI.- Representar a la comunidad ucraniana para ante las administraciones públicas en Canarias.

VII.- Liderar las iniciativas sociales que el colectivo acuerde al amparo de la legislación española e internacional ratificada por España.

Art. 2º.- Denominación y duración

La Asociación se denominará **"UCRANIA EN CANARIAS POR LA AMISTAD: DOS TIERRAS DOS SOLES",** y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

Art. 3º.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se halla sito en la Avenida El Polizón nº 90. 2º piso de Arinaga, termino municipal de Agüimes, con CP 35118.

Art. 4º.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio de La Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 5º.- Órganos de gobierno.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.

- Junta Directiva.

Art. 6º.- De la Asamblea General.

Primero. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Segundo. - La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados por e-mail, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el presidente/a.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 30%.

Las asambleas podrán llevarse a cabo por medios telemáticos, en aras a fomentar la participación, y la transparencia de la gestión, más aun, cuando esta tan segmentada nuestra Comunidad en islas.

Tercero. - Funciones.

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de cuatro años, en reunión que se celebrará anualmente en abril.

2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.

3º.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

4º.- Acordar la realización de cuantas actividades y publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.

5º.- Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.

6º.- (Otras)

Cuarto. - Constitución.

La Asamblea General se constituirá legalmente con la concurrencia de *la mitad más uno de cualquiera de los socios, sin límite numérico*, en primera convocatoria, y tras treinta minutos en segunda convocatoria sin necesidad de que concurra aquél límite, pudiéndose convocar por e-mail.

Quinto. - Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

Art. 7º.- De la Junta Directiva.

Primero. - Composición.

La Junta Directiva se compone de hasta un número de seis de entre los miembros de la asociación:

- Un Presidente o Presidenta.

- DOS vicepresidente/as , una por cada provincia, de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Un Tesorero o Tesorera.

- Un Secretario o Secretaria.

- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Segundo. - Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberá reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos, tales como: mayoría de edad. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Tercero. - Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto. - Constitución.

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente más dos miembros, debiéndose convocar con al menos una semana de antelación, y a medio de e-mail, salvo que estén todos presentes, y se acuerde por mayoría su celebración.

Quinto. - Presidenta/e.

El Presidente de la Junta Directiva representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.

Sexto. - Vicepresidenta/e.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Séptimo. - Secretaria/o.

El Secretario/a de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos los socios con el Presidente, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva.

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

Octavo. - Del Tesorera/o.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la *forma determinada por la Junta Directiva.*

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.

g) *Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero,* como responsable de la gestión económica financiera.

h) La gestión financiera se llevará a cabo de forma solidaria entre aquellos miembros de la Junta Directiva que gestionan la asociación con firma delegada, Presidenta/e y Tesorera/o, y de manera mancomunada con los miembros de la Junta Directica.

Noveno. - No retribución.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

Art 8º. - Libros de la Asociación.

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.

Art 9º. - Obligaciones de la Asociación.

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente.

Art. 10º. - De los miembros de la Asociación.

Primero. - Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Segundo. - **Atribuciones de bienes.**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Tercero. - Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar:

- Tener mayoría de edad legal en España a medio de pasaporte o DNI o documento equivalente.
- Ser residente en Canarias al tiempo de su nombramiento.
- Aceptar los fines de la asociación.
- Acreditar el pago de la cuantía señalada como cuota de ingreso señalada por la Asamblea General, por su ingreso en la cuenta corriente a nombre de la entidad abierta al efecto.
- Fijar un domicilio a los efectos a los efectos de las convocatorias.
- Domiciliar bancariamente el pago de la cuota mensual.
- Señalar un correo electrónico.
- Facilitar una fotografía reciente.
- Facilitar una cuenta de correo electrónico.

Cuarto. - Tramitación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales o mensuales que dicho órgano determine.

Quinto. - Derechos.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

1º.- Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.

2º.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

3º.- Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.

4º.- Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.

5º.- Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

6º.- Hacer uso de los servicios con los que se vaya implementando la asociación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

Sexto. - Deberes de los asociados.

Son los siguientes:

1º.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2º.- Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.

3º.- Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

Séptimo. - Pérdida de la condición de asociado.

Son causa de la misma:

1º.- La baja voluntaria.

2º.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.

3º.- La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.

4º.- La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.

Art. 11º. - Patrimonio de la Asociación.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

1º.- Las cuotas de ingreso.

2º.- Las cuotas mensuales fijadas por la Asamblea General.

3º.- Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

4º.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares.

Art. 12º - *Disolución de la Asociación.*

La disolución de la Asociación sólo podrá efectuarse por resolución judicial firme, o en su caso, por solicitud de más del 75% de los asociados manifestada en Asamblea General.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y en caso de sobrante y de bienes de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL

imposible enajenación, entregará dicho remanente en calidad de donación a las Instituciones de Beneficencia del domicilio de la Asociación o en su lugar a otra finalidad acordada en Asamblea Genera.

Art.13º. - *Régimen de administración, contabilidad* y documentación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

b) La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

c) La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art.14º. - Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Será el 31 de diciembre de cada año.

Art.15º. - Patrimonio inicial y los recursos económicos.

La asociación cuenta con un patrimonio inicial valorado en 1 euros, y formado por los bienes que a continuación se describen.

Los recursos económicos con que cuenta la asociación son las aportaciones de los asociados, si se señalase alguna cuantía de verá ser aprobado por la Asamblea General, la misma puede ser revisada cada año, estableciéndose la misma como de gratuidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL
Fecha: 06/07/2023 - 17:18:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s1PBCvo-apCDgNmYjc4jh3C6rSErzJaL
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 08:20:54